



Expediente: **056900542476**
Radicado: **RE-03560-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/09/2025** Hora: **15:01:42** Folios: **7**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-05058 del 26 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, con Nit. 900.920.562-1, representado legalmente por el señor Gerente **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con cédula 79.469.329; sobre la quebrada Las Lajas, para ser intervenida con la construcción de muros en gavión, la cual ha estado produciendo la pérdida parcial de la banca en la zona de encole poniendo en riesgo la operación de la vía, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 026-18606, 026-14839, 026-13568, 026-7679 y 026-1942, localizados en la vereda Beatrices, del municipio de Santo Domingo, – Antioquia.

Que La Corporación bajo el Oficio Radicado N° CS00861 del 01 de febrero de 2024, y realizada visita técnica el día 11 de febrero de 2025, le solicitó a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, información complementaria.

Que mediante Auto AU-01007-2024 del 09 de abril de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-05108 del 01 de abril de 2024, se concedió prórroga, a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante oficio N° CS00861-2024 del 01 de febrero de 2024, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que mediante Escritos con radicados CE-13059-2024 del 12 de agosto de 2024, y CE-07470-2024 del 07 de mayo de 2024, la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, presenta respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-00861-2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-11059-2024 del 03 de septiembre de 2024, conceptuaron que no es posible emitir concepto de fondo sobre el trámite, requiriéndose ajustar la información.

Que mediante Escrito con radicados CE-15105-2024 del 10 de septiembre de 2024, la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, presenta respuesta a lo requerido mediante CS-11059-2024.

Que evaluada la información, se conceptuó que no es posible emitir concepto, requiriéndose nuevamente al usuario mediante oficio CS-16147-2024 del 02 de diciembre de 2024, ajustar la información.

Que mediante Auto AU-00171-2025 del 15 de abril enero 2025, en atención a solicitud con radicado CE-21702-2024 del 20 de diciembre de 2024, se concedió prórroga, a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante oficio N° CS-16147-2024 del 02 de diciembre de 2024.

Mediante oficio con radicado N° CS-05869-2025 del 02 de mayo de 2025, se requirió por última vez al usuario realizar todos los ajustes necesarios y presentarlos para su verificación por parte de la Corporación, de conformidad con las observaciones señaladas en el oficio con radicado N° CS-16147-2024, en relación con los estudios técnicos (hidrológico, hidráulico y de socavación), las medidas de prevención y mitigación, así como los planos de construcción, planta, detalles y secciones, los cuales deberán coincidir en sus especificaciones técnicas,



materiales, dimensiones y coordenadas de inicio y fin, de acuerdo con las condiciones reales de las obras construidas y verificadas en campo.

Mediante radicado N° CE-08399-2025 del 14 de mayo de 2025, el usuario allegó respuesta a lo requerido en el oficio N° CS-05869-2025 del 02 de mayo de 2025.

A través del radicado N° CE-14136-2025 del 06 de agosto de 2025, el usuario solicitó información sobre el trámite de ocupación de cauce, la cual fue atendida mediante oficio con radicado N° CS-12298-2025 del 22 de agosto de 2025

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el Informe Técnico N° **IT-05914-2025** del 28 agosto de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca SC-18 PR26+800 |
|--|-----------------------|
| Nombre de la Fuente: | FSN |
| Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s] | 0.655 |
| Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]: | >0.655 |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de las obras hidráulicas que se encuentran construidas del tramo de estudio, necesarias para la estabilización en el sitio, las cuales consisten en: una obra transversal, una alcantarilla en tubería de 36" (0,9 m), luego una caja de transición o de paso, que recibe el caudal a través de la tubería de 36" y lo conduce hacia dos tuberías dobles o mellizas existentes de 24"., de acuerdo al estudio presentado. Adicionalmente, según el diseño geotécnico se propone una estructura de protección (muro en gaviones) en el área de influencia de la quebrada, con un sistema de piedra pegadas aguas arriba y en la descarga, para evitar posible socavación en la zona de influencia durante un evento de inundación.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08399-2025 del 14 de mayo de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|---------------------------------|--|------------------|----|--------|---------------|----|--------|---------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| 1 | Disipadores (Piedra pegada encole) – Inicio | 75 | 14 | 22.41 | 6 | 31 | 37.05 | 1197.6 |
| | Disipadores (Piedra pegada encole) – Fin | 75 | 14 | 22.44 | 6 | 31 | 37.27 | 1196.94 |
| 2 | Obra de protección (Muro en gaviones) – Inicio | 75 | 14 | 22.510 | 6 | 31 | 37.235 | 1196.94 |
| | Obra de protección (Muro en gaviones) – Fin | 75 | 14 | 22.326 | 6 | 31 | 37.297 | 1196.94 |
| 3 | Tubería 36" – Inicio | 75 | 14 | 22.44 | 6 | 31 | 37.27 | 1196.94 |
| | Tubería 36" – Fin | 75 | 14 | 22.49 | 6 | 31 | 37.40 | 1196.19 |
| 4 | Caja de paso – Inicio | 75 | 14 | 22.49 | 6 | 31 | 37.40 | 1195.09 |

| | | | | | | | | |
|---|--|----|----|-------|---|----|-------|---------|
| | Caja de paso – Fin | 75 | 14 | 22.51 | 6 | 31 | 37.45 | 1195.09 |
| 5 | Tubería doble 24” – Inicio | 75 | 14 | 22.51 | 6 | 31 | 37.45 | 1195.09 |
| | Tubería doble 24” - Fin | 75 | 14 | 22.81 | 6 | 31 | 38.20 | 1191.74 |
| 6 | Disipadores (Piedra pegada descole) – Inicio | 75 | 14 | 22.81 | 6 | 31 | 38.20 | 1191.74 |
| | Disipadores (Piedra pegada descole) – Fin | 75 | 14 | 22.82 | 6 | 31 | 38.30 | 1191.20 |

4.6 Otras conclusiones:

- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que las variaciones en estos se encuentran en el encole y descole de las tuberías de 36” y 24”. La mayor disminución de la velocidad sucede en la sección 67.5 donde existe una obra de disipación de energía que consiste en enrocado en piedra pegada, además que la pendiente de entrada es relativamente baja, para el caso de la lámina de agua se aprecia que en la sección 65 existe una disminución de 2.15 m, lo que tiene coherencia con la realidad en sitio, dado que esta sección corresponde a la caja de paso o transición entre la tubería de 36” y las dos tuberías de 24” donde existe una caída del flujo de más de 2 metros, lo que se puede corroborar en los planos de obra entregados por el proyecto.

Para el caso de los incrementos en la lámina de agua y la velocidad, se tiene que en la sección 31.4 existe un aumento en la lámina de agua de 0.32 m y en la siguiente sección aguas abajo, la 27.5 para la velocidad, lo que guarda coherencia con la situación en campo, ya que este tramo coincide con la transición entre la caja de paso y las tuberías de 24”, donde existe un cambio de pendiente significativo, lo que favorece a que se incremente la velocidad en el descole, también con lo estimado en el estudio de socavación porque justo en estas secciones se produce un proceso de socavación y se plantea la construcción de una obra de disipación, enrocado en piedra pegada.

Aunque existen incrementos y disminuciones en los parámetros velocidad y lámina de agua en el tramo de interés, dichas variaciones son aceptables considerando la naturaleza de las obras, además estas se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas.

- Para estimar la socavación general del cauce, se utiliza el método Lischtván - Lebediev, en donde se evalúa la socavación al inicio y al final del sitio crítico y en secciones hidráulicas donde se ubica el proyecto. De acuerdo con los resultados de la evaluación de socavación alcanza valores de hasta **0,07m** en los tramos donde hay mayores velocidades del flujo. Por lo anterior se recomienda implementar un manejo del cauce a partir de la instalación de piedra pegada aguas arriba del encole y en el descole de la alcantarilla, que genere una disipación de energía en esta zona.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos

naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y

conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:*

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”*

*Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05914-2025 del 28 de agosto de 2025, es viable la solicitud presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con Nit. 900.920.562-1, representado legalmente por el señor Gerente RICARDO LOPEZ LOMBANA, identificado con cédula 79.469.329, para obras hidráulicas construidas en el tramo objeto de estudio, necesarias para garantizar la estabilización del sitio, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una fuente *Sin Nombre*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

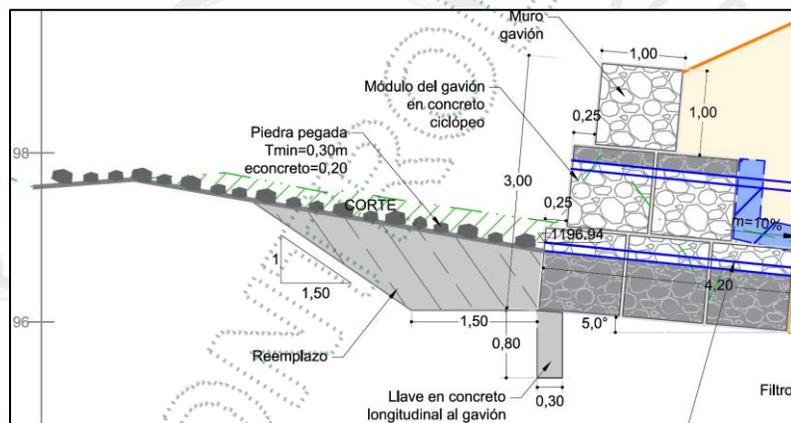
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

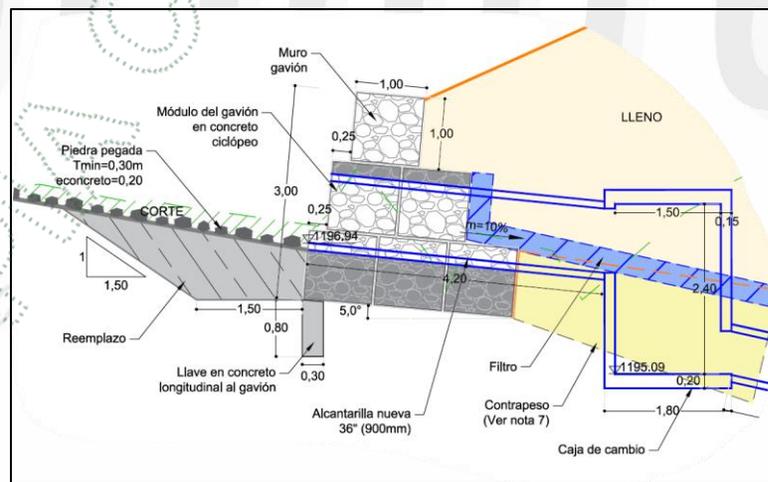
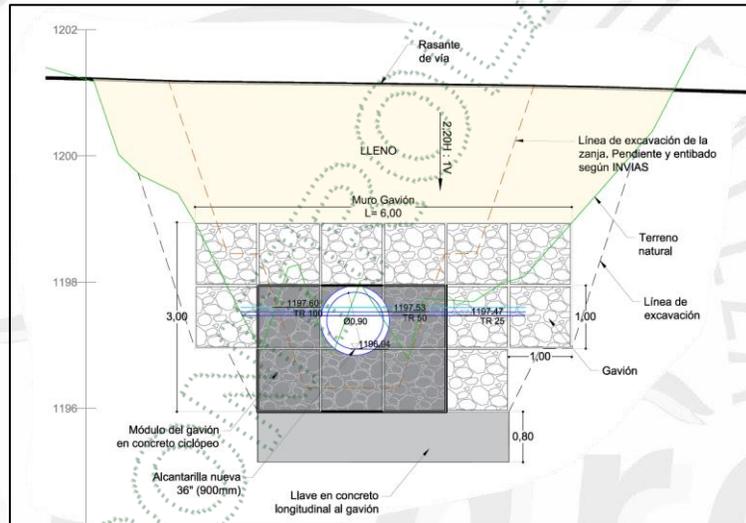
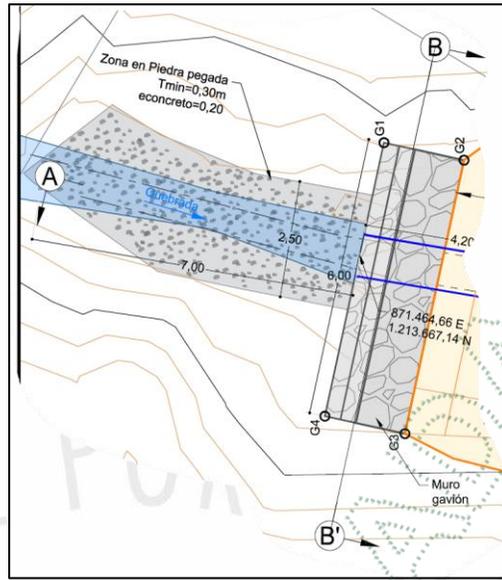
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, con Nit. 900.920.562-1, representado legalmente por el señor Gerente **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con cédula 79.469.329, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre una fuente *Sin Nombre*, para seis (06) obras hidráulicas sobre la vía antigua Barbosa — Cisneros Ruta 6205, en el sitio crítico del PR26+800, en beneficio del predio con FMI: 026-13568, localizado en la vereda Beatrices, del municipio de Santo Domingo, Antioquia, para las siguientes estructuras:

| Obra N°: | | | 1 | | Tipo de la Obra: | | Disipadores (Piedra pegada encole) | | |
|----------------------|----|-------|---------------|----|------------------|---------|--|--|------------|
| Nombre de la Fuente: | | | FSN | | | | Duración de la Obra: | | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 0.20 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | 2.50 |
| 75 | 14 | 22.41 | 6 | 31 | 37.05 | 1197.6 | Longitud(m): | | 7.00 |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | | 17.20 |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | | 0 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | NA |
| 75 | 14 | 22.44 | 6 | 31 | 37.27 | 1196.94 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 1197.59 |
| | | | | | | | Cota Batea de la obra(m) | | 1197.68 |

Observaciones:

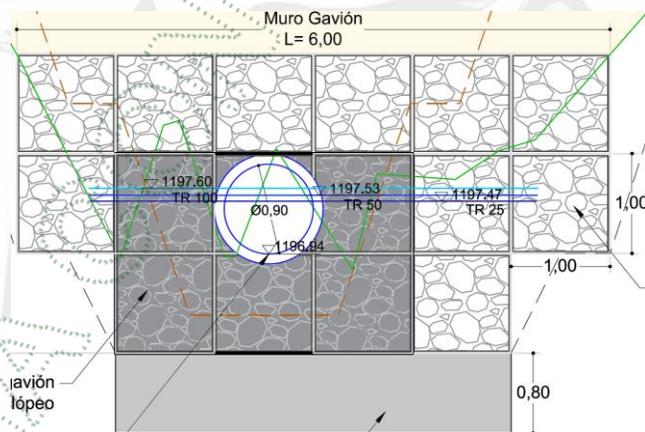
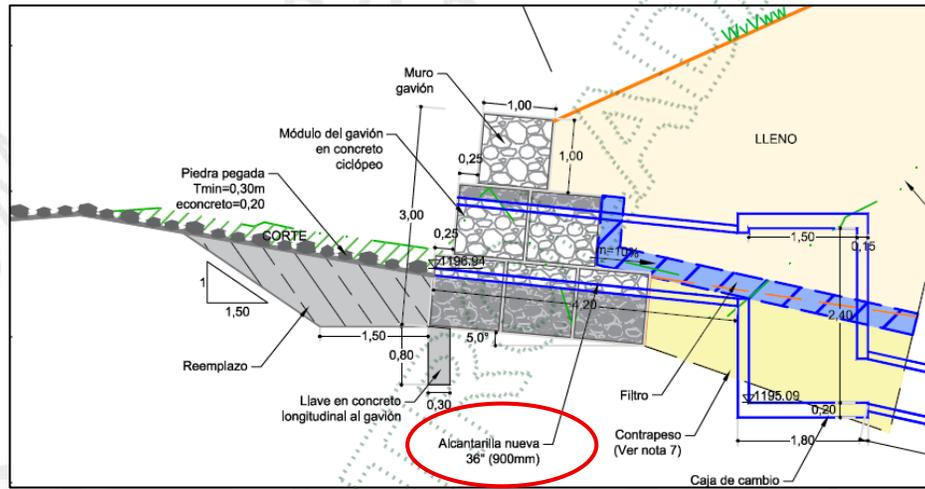


| Obra N°: | | | 2 | | Tipo de la Obra: | | Obra de protección (Muro en gaviones) | | |
|----------------------|----|--------|---|----|------------------|---------|--|--|-------------|
| Nombre de la Fuente: | | | FSN | | | | Duración de la Obra: | | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 3.00 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | 1.00 – 3.00 |
| 75 | 14 | 22.510 | 6 | 31 | 37.235 | 1196.94 | Longitud(m): | | 6.00 |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | | 10.00 |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | | 0 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | NA |
| 75 | 14 | 22.326 | 6 | 31 | 37.297 | 1196.94 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 1197.60 |
| | | | | | | | Cota superior de la obra (m) | | 1198.60 |
| Observaciones: | | | De acuerdo al estudio Geotécnico presentado se deben acatar las recomendaciones realizadas, por el diseñador. | | | | | | |

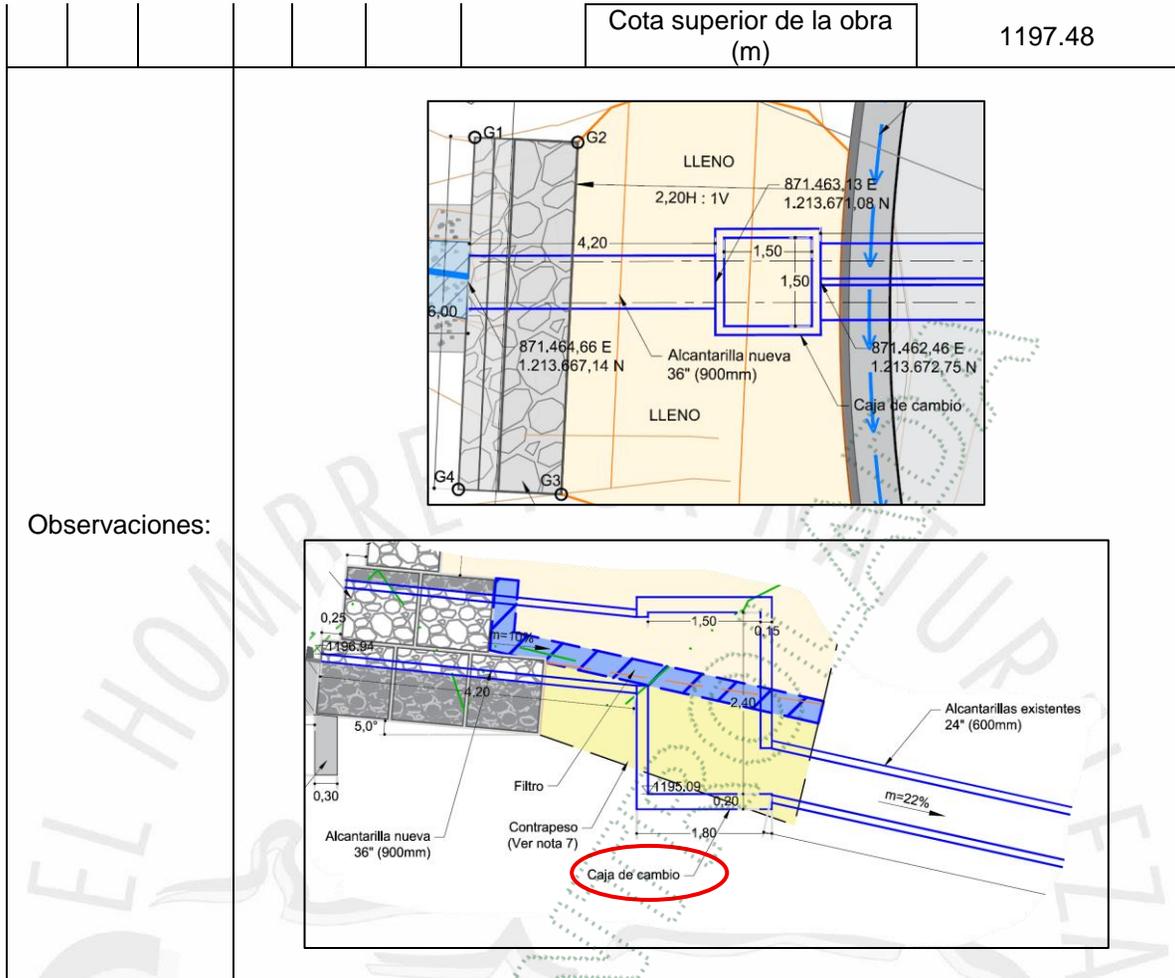


| Obra N°: | | 3 | | Tipo de la Obra: | | | Tubería 36" | |
|----------------------|----|---------------|---|------------------|-------|--------------|--|------------|
| Nombre de la Fuente: | | | | FSN | | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Longitud(m): | 4.20 |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | Z | Diámetro(m): | 0.90 | |
| 75 | 14 | 22.44 | 6 | 31 | 37.27 | 1196.94 | Pendiente Longitudinal (m/m): | 0.10 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | >0.655 |
| 75 | 14 | 22.49 | 6 | 31 | 37.40 | 1196.19 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 1197.60 |
| | | | | | | | Cota Batea (m) | 1196.94 |

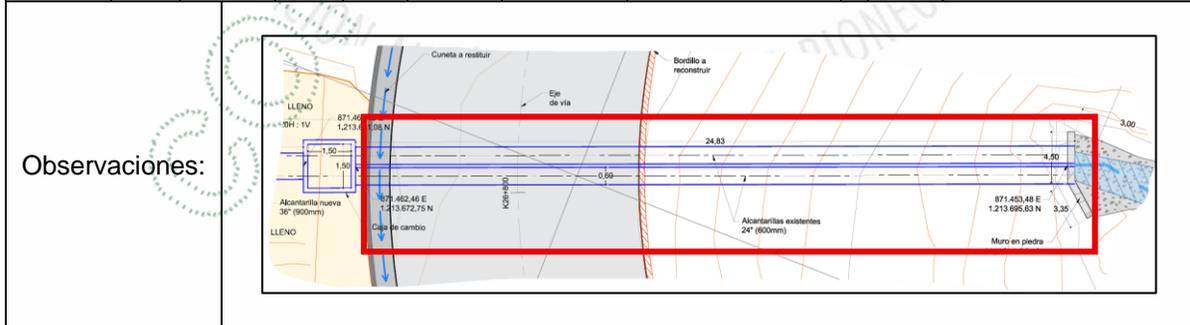
Observaciones:

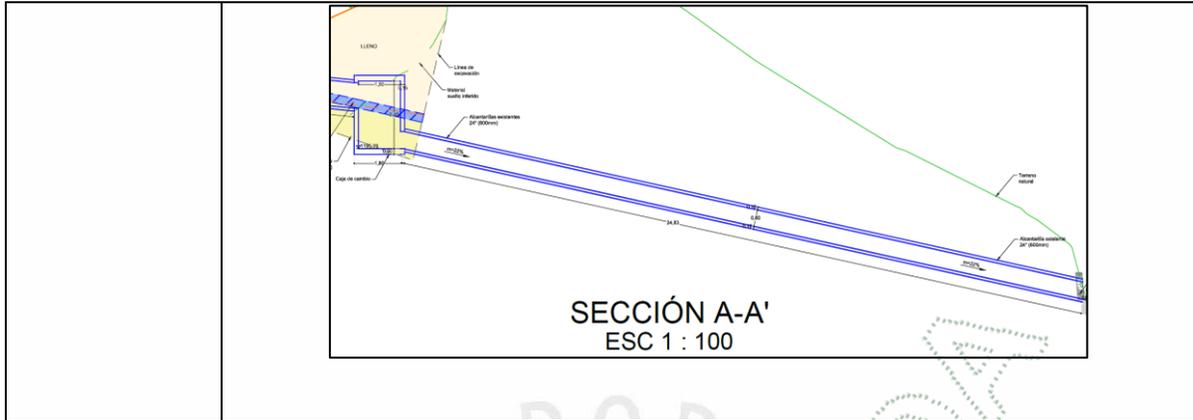


| Obra N°: | | 4 | | Tipo de la Obra: | | | Caja de paso | |
|----------------------|----|---------------|---|------------------|-------|-----------|--|------------|
| Nombre de la Fuente: | | | | FSN | | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | 2.40 |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | Z | Ancho(m): | 1.50 | |
| 75 | 14 | 22.49 | 6 | 31 | 37.40 | 1195.09 | Longitud(m): | 1.50 |
| | | | | | | | Pendiente (%): | NA |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | >0.655 |
| 75 | 14 | 22.51 | 6 | 31 | 37.45 | 1195.09 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 1195.60 |

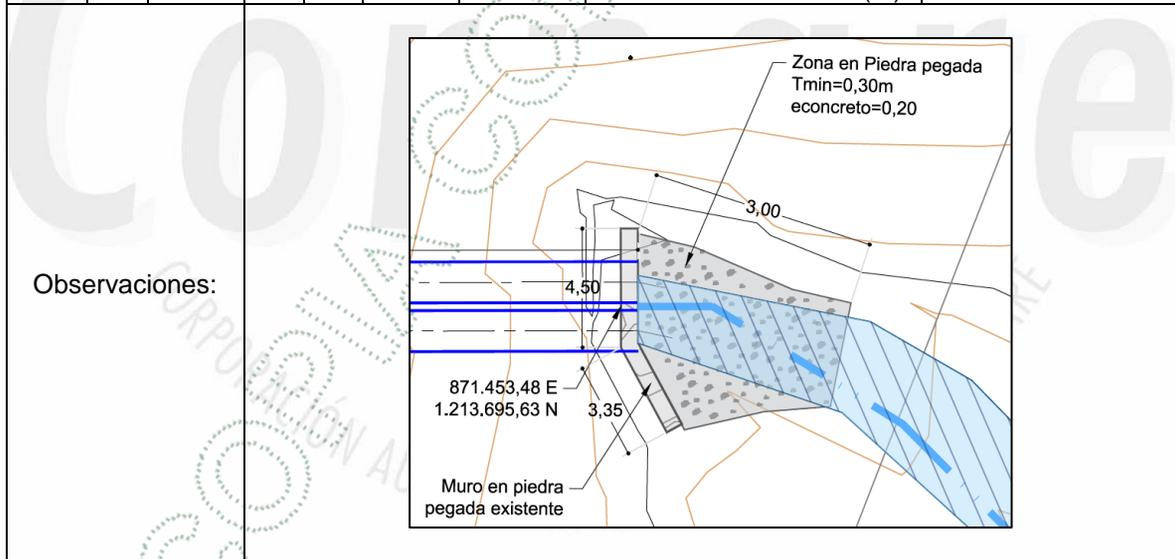


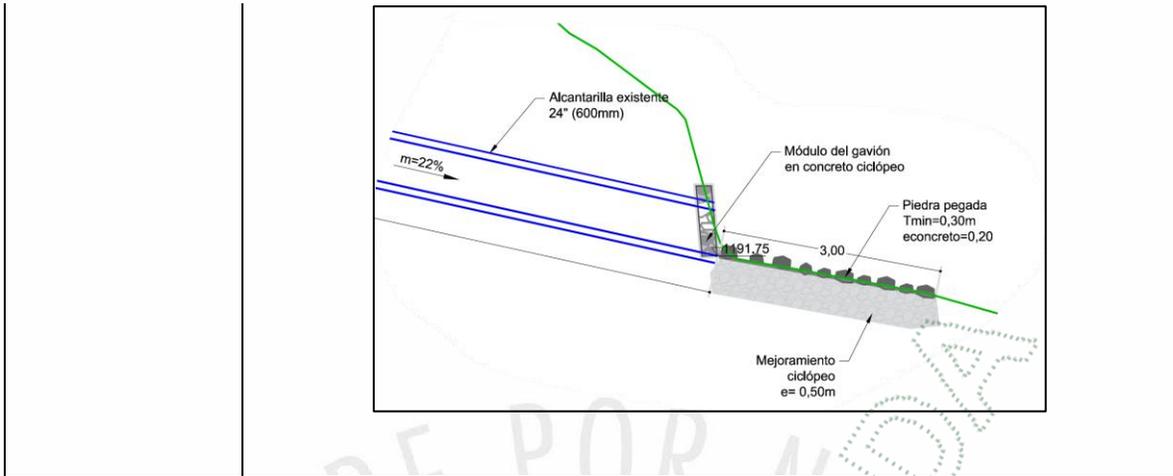
| | | | | | | | | | |
|----------------------|----|----------|---------------|-------------------------|----------------------|---------|--|--|---------|
| Obra N°: | | 5 | | Tipo de la Obra: | | | Tubería doble 24" | | |
| Nombre de la Fuente: | | FSN | | | Duración de la Obra: | | Permanente | | |
| Coordenadas | | | | | | | Longitud(m): | | 24.83 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | | Diámetro(m): | | 0.60 |
| 75 | 14 | 22.51 | 6 | 31 | 37.45 | 1195.09 | Pendiente Longitudinal (m/m): | | 0.22 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | >0.655 |
| 75 | 14 | 22.81 | 6 | 31 | 38.20 | 1191.74 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 1195.59 |
| | | | | | | | Cota Batea (m) | | 1195.09 |





| Obra N°: | | 6 | | Tipo de la Obra: | | | Disipadores (Piedra pegada descole) | | |
|----------------------|----|---------------|---|------------------|----------------------|-------------------------------|--|-------|---------|
| Nombre de la Fuente: | | FSN | | | Duración de la Obra: | | Permanente | | |
| Coordenadas | | | | Altura(m): | | 0.20 | | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | 3.00 | |
| | | | | | | Longitud(m): | | 3.00 | |
| | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | | 18.50 | |
| | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | | 0.07 | |
| | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | NA | |
| 75 | 14 | 22.81 | 6 | 31 | 38.20 | 1191.74 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | |
| 75 | 14 | 22.82 | 6 | 31 | 38.30 | 1191.20 | 1189.96 | | |
| | | | | | | | Cota Batea de la obra(m) | | 1191.75 |





PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056900542476.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas y evaluadas bajo el diseño hidráulico, por lo que se debe acatar las recomendaciones realizadas en el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, copia del Informe Técnico N° **IT-05914-2025** del 28 agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.**, con Nit. 900.920.562-1, representada legalmente por el señor Gerente **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Perla P / Fecha 04/09/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056900542470

Técnico: S Aranzazu

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION N 056900542476 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SE TOME EN CUENTA OTRAS DET
Motivo: RESOLUCION N 056900542476 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SE TOME EN CUENTA OTRAS DET
Fecha firma: 05/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: c6fca402-20a7-44c7-a843-37d5a71e572e



COPIA CONTROLADA